REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PALACIO DEJUSTICIA PISO 5°

Correo electrónico <u>j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> TELEFONO 5802990 VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio 1087

Pagador

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA Riohacha-La Guaiira.

Gerentes

BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00921-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 900688066-3

DEMANDADO: YOLEMIS PATRICIA OROZCO ESCORCIA. C.C. 26.988.235.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno la siguiente medida cautelar:

- 1. "Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado YOLEMIS PATRICIA OROZCO ESCORCIA. C.C. 26.988.235, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIOHACHA. Limítese dicha medida hasta la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$ 23.709.423. M.L.). Para su efectividad oficiese al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."
- 2. "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YOLEMIS PATRICIA OROZCO ESCORCIA. C.C. 26.988.235, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP. Limítese dicha medida hasta la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$ 23.709.423. M.L.). Para su efectividad oficiese al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PALACIO DEJUSTICIA PISO 5°

Correo electrónico <u>j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> TELEFONO 5802990 VALLEDUPAR – CESAR.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el <u>Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar</u>, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Firmado Por:

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d244224436a5f0c667683c85318c604baa92d01c999d536b7c6f24b157188b

Documento generado en 23/07/2020 05:55:53 p.m.